



AUTO No. 3062

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo Concepto Técnico 13414 del 26 de Noviembre de 2007 y Concepto Técnico 020084 del 23 de Diciembre de 2008, correspondientes a las instalaciones del establecimiento denominado CLUB MILITAR con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación atmosférica.

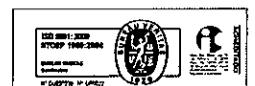
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, actual Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto Técnico 020084 del 23 de Diciembre de 2008, el cual analizó lo siguiente:

(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Considerando lo establecido en la Resolución 619 de 1997 de MINAMBIENTE, este establecimiento no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas ya que en los numerales 1 al 3, su proceso industrial no se encuentra reglamentado dentro de las actividades que requieren dicho permiso. (...)



5.2 Por estar ubicado en la localidad de Puente Aranda, clasificada como área-fuente de contaminación alta clase I debe dar cumplimiento a la Resolución DAMA 1908 de 2006

| FUENTE | COMBUSTIBLE | EQUIPO DE CONTROL | PLATAFORMA ART. 5 Rsln. 1908/06 | LÍMITE DE EMISIÓN (PST) | FUENTE NUEVA | CUMPLIMIENTO Res. 1908/06 |
|----------------------------|-------------|-------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------|---------------------------|
| (4) Calderas de 100 BHP | Gas Natural | No requieren | Requiere para el 2010 | Debe evaluarlo en el 2010 | No | Cumple |

5.3 La nueva caldera de 100 BHP marca Maincolsa, no se considera una nueva fuente fija de emisión, ya que reemplazará a dos calderas de marca Colmáquinas, de las cuales actualmente una se encuentra en stand by.

5.4 Las alturas de los ductos de descarga de las calderas cumplen lo estipulado por el Decreto 02 de 1982 (Artículo 40).

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que el establecimiento denominado **CLUB MILITAR**, identificado con el Nit. 860016951 - 1, ubicado en la KR 50 No. 15 - 80 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, en especial con la Resolución 619 de 1997 por cuanto no requiere tramitar permiso de emisiones, con la Resolución 1908 de 2006 por cuanto la nueva caldera de 100 BHP no se considera una nueva fuente fija de emisión, ya que reemplazará a dos calderas, de las cuales una actualmente se encuentra en stand by, y con el Decreto 02 de 1982 debido a que las alturas de los ductos de descarga de las calderas cumplen lo estipulado en el artículo 40.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, y

los Conceptos Técnicos No. 13414 del 26 de Noviembre de 2007 y No. 20084 del 23 de Diciembre de 2008.

Que la empresa para el año 2010 debe presentar un estudio isocinético para las calderas de 100 BHP que operan con gas natural, que permita establecer el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, del parámetro de Óxidos de Nitrógeno dados como (NOx) establecido para combustibles gaseosos en la Resolución 909 de 2008.

Que se solicita al establecimiento que remita a la Secretaría la información correspondiente en caso de que se adquiera una nueva fuente fija de emisión diferente a las evaluadas, allegar información técnica y los estudios correspondientes; al igual si se realiza un cambio en el combustible utilizado para la operación de cualquier fuente fija de emisión.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para

ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... *los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...*"

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas y los Conceptos Técnicos No. 13414 del 26 de Noviembre de 2007 y No. 20084 del 23 de Diciembre de 2008, de la empresa denominada **CLUB MILITAR**, identificada con el Nit. 860016951-1, ubicada en la KR 50 No. 15 – 80 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CLUB MILITAR, para el año 2010, debe presentar un estudio isocinético para las calderas de 100 BHP que operan con gas natural, que permita establecer el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, del parámetro de Óxidos de Nitrógeno dados como (NOx) establecido para combustibles gaseosos en la Resolución 909 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CLUB MILITAR debe remitir a la Secretaría la información correspondiente en caso de que se adquiera una nueva fuente fija de emisión diferente a las evaluadas, allegar información técnica y los estudios correspondientes; al igual si se realiza un cambio en el combustible utilizado para

3 0 6 2

la operación de cualquier fuente fija de emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al señor **ISMAEL SILVA MASMELA**, Representante Legal de la empresa denominada CLUB MILITAR, identificada con el Nit. 860016951-1, ubicada en la KR 50 No. 15 – 80 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Janeth Pacheco Quintero.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
C. T. 020084 del 23/12/2008; C.T. 13414 del 26/11/2007
Expediente DM-02-95-411